

Próxima Acción Formativa

Lectura e Interpretación de las Cuentas Anuales

1. Normativa Reguladora y Formulación de Cuentas
2. Balance de Cuentas de Pérdidas y Ganancias
3. Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria. Conceptos par el Análisis de Estados Contables.

Análisis Básico del Concurso de Acreedores

1. La Ley Concursal
2. Actuaciones ante el Riesgo de Insolvencia
3. La Insolvencia y la Preparación del Concurso
4. Actuación de la Empresa Concurzada
5. Actuación de los Acreedores
6. Ejemplos prácticos.

- ✓ Lanzarote
- ✓ Fuerteventura
- ✓ La Palma

Presentación Libro

“La actividad de arrendamiento de inmuebles como paradigma de la inseguridad jurídica en el ordenamiento tributario español”



Artículo de Opinión

La inexistencia de auténtica jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca del cómputo del plazo de materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias en el IRPF

por Victor M. Sánchez

Jornadas y Seminarios

Renta, Sociedades, Cierre Fiscal y Contable



Jornadas y Seminarios

Renta, Sociedades, Cierre Fiscal y Contable

Próxima Acción Formativa

3

Acto y RRII

- ▶ *Acto Presentación Libro "La Actividad de arrendamiento de inmuebles como paradigma de la inseguridad jurídica en el ordenamiento tributario español"*

4

Publicación de Interés

- ▶ *La actividad de arrendamientos de inmuebles como paradigma de la inseguridad jurídica del ordenamiento español.*

5

Artículo de Opinión

- ▶ *La inexistencia de auténtica jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca del cómputo del plazo de materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias en el IRPF*

6

RRII

- ▶ *Relaciones Institucionales. Reuniones.*

8

Legislación de Interés

Calendario Fiscal

Convenios Colectivos

... De Interés de Interés

9

Delegaciones / Edita

10



Jornadas y Seminarios

Renta, Sociedades, Cierre Fiscal y Contable

La Asociación de **Asesores Fiscales de Canarias**, el **Colegio de Economistas de S/C de Tenerife** y el **Colegio de Titulados Mercantiles de S/C de Tenerife** organizaron los días 29 y 30 de abril una jornada sobre RENTA, SOCIEDADES, CIERRE FISCAL Y CONTABLE.

Jornada de obligado cumplimiento dentro del plan formativo de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias dada la importancia en los despachos profesionales de nuestros asociados.

Como ponente **D. Murli Kessomal Kaknani**, *Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Asesor Fiscal. Socio de Deloitte.*

Ante cerca de 300 profesionales entre la isla de Gran Canaria y Tenerife, Murli Kessomal expuso las principales novedades legislativas sobre el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, Cierre Fiscal y Contable, y los Presupuestos Generales de Estado y Comunidad Autónoma de Canarias.

Al inicio de la jornada, Ruth Mendoza, gestora Comercial de **Link Soluciones Partner Premium de Wolters Kluwer|A3 Software**, realizó una breve presentación sobre las soluciones integrales de software de gestión, información, formación y servicios en los ámbitos laboral, fiscal y contable.

- Entidades Colaboradoras-



Ruth Mendoza(Link Soluciones), Natalia López y Murli Kessomal durante la presentación de la Jornada



Salón de Actos de Caja Siete en S/C de Tenerife



Salón Actos Cámara de Comercio de Gran Canaria

Próxima Acción Formativa

- Lectura e Interpretación de las Cuentas Anuales
- Análisis Básico del Concurso de Acreedores

[+ Información](#)
[Inscripciones](#)

- ✓ Lanzarote
- ✓ Fuerteventura
- ✓ La Palma



Acto Presentación Libro

D. Juan A. Méndez Hernández, D. Guillermo Nuñez Pérez, D. Salvador Miranda Calderín y D. Juan José Laforet un instante del acto.

El pasado día 16 de Abril, en el Edificio Cultural Ponce de León en Las Palmas de Gran Canaria, la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias** en colaboración con la **Fundación Mapfre Guanarteme**, organizó el acto presentación del libro de **D. Salvador Miranda Calderín**, *Doctor en Historia y Director de la Cátedra del REF*, "La Actividad de arrendamiento de inmuebles como paradigma de la inseguridad jurídica en el ordenamiento tributario español"

" Los incentivos fiscales del REF han sido las fuentes a partir del cual se han dado situaciones realmente de auténtica inseguridad jurídica a la hora de saber los contribuyentes a qué tenían que atenerse al aplicar las normas jurídicas que regulaban ese tipo de incentivos."

Guillermo Nuñez

lum del autor y sus obras más destacadas.

El análisis y presentación del libro corrió a cargo del Catedrático **D. Guillermo Nuñez**.

El catedrático considera a Salvador Miranda como una persona que



D. Guillermo Nuñez

Ante una nutrida representación de personalidades del mundo empresarial, del derecho y de la universidad, el acto estuvo presidido por el propio autor del libro, acompañado de **D. Guillermo Nuñez Pérez**, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de la Laguna, **D. Juan A. Méndez Hernández**, Vicepresidente de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y **D. Juan José Laforet**, Cronista Oficial de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

tiene una "triple faceta", muy relevante a la hora de verse reflejado en una obra: "D. Salvador es en primer lugar un investigador en el terreno de la historia, en el terreno de la economía y en el terreno del derecho, sumado a que es un excelente profesional de la asesoría fiscal, toda esa mezcla sólo puede traer como resultado que el pensamiento y reflexiones que pueda realizar sean del máximo interés."

D. Guillermo clasificó la obra como un trabajo de naturaleza jurídica, una hijuela del anterior trabajo, el Manual para la RIC, donde ya pone de manifiesto la inseguridad jurídica a la hora de aplicar los incentivos fiscales y que da pie al autor para entrar con una nueva obra en aspectos específicos como es el de arrendamiento de inmuebles como actividad económica, a efectos del enfocarlo en el ámbito de ordenamiento jurídico tributario nacional.



D. Juan A. Méndez

Presentó y moderó el acto **D. Juan José Laforet** quien comenzó dando la bienvenida a los asistentes y manifestando, en nombre de la Fundación Mapfre y de su presidente, la satisfacción de acoger en las instalaciones la celebración de este acto.

Seguidamente cedió la palabra a **D. Juan A. Méndez Hernández** quien agradeció al autor, en nombre de la asociación, la confianza depositada para la distribución de este libro e hizo un breve reseña del currículo

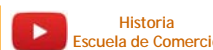


D. Salvador Miranda

Video Resumen

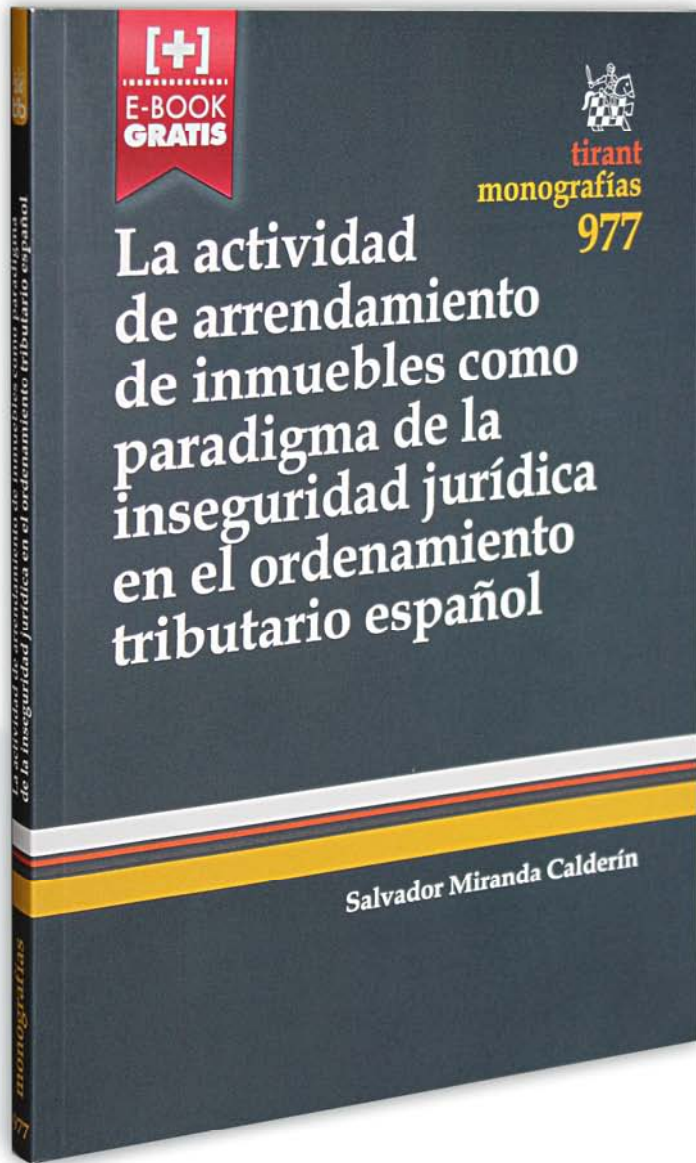


Presentación Libro



Historia Escuela de Comercio





La actividad de arrendamiento de inmuebles como paradigma de la inseguridad jurídica del ordenamiento tributario español

Salvador Miranda Calderín

Colección Monografías de TYRANT LO BLANCH

Precio: 33 euros

Haga su pedido en el Tlfo. 928 227064 ó fax: 928 222153

o email: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

En esta monografía se analiza una de las actividades que más conflictividad ha generado en el actual ordenamiento tributario español: la actividad de arrendamiento de inmuebles; que afecta tanto a los principales incentivos aplicables al Impuesto sobre la renta de personas físicas e Impuesto sobre Sociedades como a las exenciones del Impuesto sobre el Patrimonio y reducciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El amplio análisis legislativo, doctrinal y jurisprudencial que se realiza, contempla la profunda reforma efectuada en la imposición para 2015 y los pronunciamientos judiciales hasta el mes de octubre de 2014. Una obra completamente actualizada y dirigida a los profesionales del asesoramiento fiscal.

Colabora:



ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS

La inexistencia de auténtica jurisprudencia del Tribunal Supremo acerca del cómputo del plazo de materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias en el IRPF

El Tribunal Supremo, en sus sentencias de 12 de diciembre de 2012 y de 3 de marzo de 2014 (rec. 1218/2010 y rec. 5085/2008, respectivamente, ponente D. Emilio Frías Ponce), ha llegado a una conclusión distinta a la que había prevalecido en la práctica en relación con el momento a partir del que ha de iniciarse el plazo de tres años para materializar la Reserva para Inversiones en Canarias (en adelante, RIC) al que se refiere el apartado 4 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en el caso de los empresarios o profesionales contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF). Puesto que en opinión del Tribunal Supremo dicho plazo de tres años se computa desde el momento del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio de los beneficios con los que se dota la RIC. Y no, por tanto, desde el momento del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se realiza formalmente la dotación de la RIC, que suele ser el siguiente a aquel a cargo de cuyos beneficios se dota la RIC. Esto último, sin embargo, es lo que se entendía de forma pacífica por la Administración Tributaria cuando aparecieron estas sentencias. En consecuencia, por aplicación de este criterio jurisprudencial, el plazo de materialización, tal como venía entendiéndose en la práctica con anterioridad, se habría visto reducido en un año.

Estos dos pronunciamientos judiciales y el criterio en relación con el cómputo del plazo de materialización de la RIC para los contribuyentes del IRPF establecido con ellos han adquirido una gran relevancia porque la propia Administración

Tributaria ha decidido acoger dicho criterio, pese a que no era el que venía aplicando desde hace bastante tiempo. Lo que parece haber estado motivado precisamente en la existencia de esas dos sentencias del Tribunal Supremo, que reiteran un determinado criterio interpretativo, en coherencia con las exigencias del art. 1.6 del Código Civil.

" ... este criterio será aplicado por la Administración Tributaria igualmente en los procedimientos de comprobación que se lleven a cabo sobre períodos impositivos anteriores no prescritos que, por tanto, afectan a contribuyentes que no pudieron conocer la interpretación del Tribunal Supremo al respecto."

Además, se ha decidido también que este criterio será aplicado por la Administración Tributaria igualmente en los procedimientos de comprobación que se lleven a cabo sobre períodos impositivos anteriores no prescritos que, por tanto, afectan a contribuyentes que no pudieron conocer la interpretación

del Tribunal Supremo al respecto. Lo que es algo que se inserta en el ámbito no exento de problemática acerca de la eficacia temporal de los cambios de criterio interpretativo.

En cualquier caso, al realizarse por la Administración Tributaria esta especie de aplicación retroactiva del nuevo criterio jurisprudencial, lo cierto es que en todos aquellos supuestos en los que el contribuyente hubiera materializado la RIC en el último período impositivo en el que era posible, siguiendo el criterio que entonces estaba consolidado en la práctica, dicha materialización se habría convertido en una materialización realizada fuera de plazo, simplemente como consecuencia de la aplicación del nuevo criterio del Tribunal Supremo. De ahí que la regularización administrativa sea muy sencilla desde esta perspectiva, a partir de los datos obrantes en poder de la Administración Tributaria sobre las fechas de las materializaciones de la RIC, lo que ha llevado a la utilización también de los procedimientos de comprobación de gestión tributaria (arts. 131 a 133 y 136 a 140 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante, LGT) y no sólo del procedimiento de inspección (arts. 145 y ss de la LGT).

Victor M. Sánchez Blaquez. Prof. Titular de Derecho financiero y tributario de la ULPGC, Licenciado en Derecho y Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, Magistrado suplente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias



Sin embargo, debe llamarse la atención sobre uno de los requisitos que suele exigirse para que se esté en presencia de la "*jurisprudencia*" a que se refiere el artículo 1.6 del Código Civil, que "*complementará el ordenamiento jurídico*", en cuanto "*doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho*". Nos referimos al requisito de que la doctrina o criterio se haya sentado como auténtica *ratio decidendi* de la sentencia y no como simple *obiter dicta*. Así, por ejemplo, ha podido señalar el Tribunal Supremo que "*Es necesario que los criterios o doctrinas hayan sido utilizados como razón básica para adoptar la decisión (ratio decidendi). No tiene, por consiguiente, valor de jurisprudencia -se añaden las afirmaciones que el Tribunal Supremo puede haber hecho con carácter incidental o como argumentaciones subsidiarias o a mayor abundamiento (obiter dicta)*" [Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2010 (Sala de lo Civil, Secc. 1ª, rec. 2638/2005, ponente D. Xavier O'Callaghan Muñoz)].

Y debe llamarse la atención sobre este requisito para que se esté en presencia de la "*jurisprudencia*" a que se refiere el artículo 1.6 del Código Civil porque el criterio acerca del cómputo del plazo de materialización de la RIC para los empresarios o profesionales contribuyentes del IRPF establecido por el Tribunal Supremo, desde el devengo del impuesto correspondiente a los beneficios con los que se dota la RIC, en nuestra opinión, no constituye la *ratio decidendi* de sus sentencias de 12 de diciembre de 2012 y de 3 de marzo de 2014.

En la sentencia de 12 de diciembre de 2012 porque el argumento o criterio que conduce realmente a la desestimación del recurso de casación por el Tribunal Supremo es otro, como muestran claramente los últimos párrafos del Fundamento Jurídico 4º de la sentencia: la irrelevancia de la imputación a uno u otro ejercicio del incumplimiento por el contribuyente del IRPF del requisito de la materialización de la RIC, en cuanto resultado de la aplicación de uno u otro criterio acerca del cómputo del plazo para materializar la RIC, y, en consecuencia, la irrelevancia de la liquidación administrativa de uno u otro ejercicio. Esto encuentra su justificación, desde la óptica del Tribunal Supremo, en que en uno u otro caso se regulariza por la Administración Tributaria la pérdida del beneficio fiscal, incluyéndose en todo caso en ella los correspondientes intereses de demora, que se calculan desde el fin del plazo para presentar la autoliquidación que lo aplicó inicialmente hasta la fecha de la liquidación administrativa. Precisamente este argumento o criterio utilizado por el tribunal para resolver el recurso en sentido desestimatorio, es el que hizo desaparecer cualquier eventual trascendencia para el fallo del recurso al criterio acerca del cómputo del plazo de tres años para materializar la RIC desde el devengo del impuesto correspondiente a los

beneficios con los que se dota la RIC, que fue alegado en el recurso por el recurrente y admitido por el Tribunal Supremo, que por ello fue un simple *obiter dicta*. Además, su posible relevancia para el fallo hubiera llevado a un fallo estimatorio del recurso, que no fue lo que ocurrió.


En la sentencia de 3 de marzo de 2014 tampoco constituye la *ratio decidendi* el criterio acerca del cómputo del plazo de materialización de la RIC para los empresarios o profesionales contribuyentes del IRPF establecido por el Tribunal Supremo, desde el devengo del impuesto correspondiente a los beneficios con los que se dota la RIC. En este caso porque como se deduce de forma clara del Fundamento Jurídico 5º de la sentencia se trata de un argumento o criterio que no era el básico, decisivo o determinante de la decisión de la cuestión jurídica debatida que se resuelve negativamente acerca del posible agravamiento de la posición jurídica del recurrente en la inicial resolución económico-administrativa, confirmada después por el TEAC y la Audiencia Nacional, frente al inicial acto de liquidación, por el cambio de criterio acerca del cómputo del plazo para materializar la RIC (en la liquidación se computó desde el devengo del impuesto correspondiente a los beneficios con los que se dota la RIC; en las resoluciones económico-administrativas y de la Audiencia Nacional, por el contrario, desde el devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se realiza formalmente la dotación de la RIC, es decir, el ejercicio posterior). A la misma decisión negativa sobre la posible *reformatio in peius* podía haberse llegado sin que el Tribunal Supremo hubiera manifestado su postura sobre dicha cuestión. Su decisión se basa únicamente en que en la liquidación administrativa, de un lado, y en las resoluciones económico-administrativas y de la Audiencia Nacional, de otro, se entiende que la materialización de la RIC en un determinado inmueble no es correcta, aunque se haga en base a argumentos diferentes, que parten de un distinto criterio sobre el cómputo del plazo para materializar la RIC.

Por estos motivos, en nuestra opinión, puede sostenerse que no existe una auténtica jurisprudencia sobre este tema, en el sentido estricto al que se refiere el artículo 1.6 del Código Civil, al menos en el momento actual. Dejando a un lado otras consideraciones, se trata ésta de una conclusión de gran relevancia que debería tenerse en cuenta por la Administración Tributaria y por los órganos económico-administrativos y jurisdiccionales que resuelvan recursos y reclamaciones frente las liquidaciones administrativas dictadas, en su caso, en aplicación de una supuesta jurisprudencia del Tribunal Supremo, en el sentido estricto al que se refiere el artículo 1.6 del Código Civil, que no es tal.


Víctor M. Sánchez Blaquez. Prof. Titular de Derecho financiero y tributario de la ULPGC, Licenciado en Derecho y Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, Magistrado suplente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

Relaciones Institucionales. Reuniones Institucionales

Durante el pasado mes de abril, en la ciudad de Madrid, nuestro Vicepresidente Juan A. Méndez responsable de Relaciones Instituciones y el Vocal 1º Juan Luis Alayón mantuvieron diferentes reuniones.

 Una primera con el Vice-rector de la **Universidad Camilo José Cela**, **D. Juan Padilla Fernández Vega**, con motivo de la reuniones periódicas que mantienen ambas instituciones para el seguimiento al acuerdo de colaboración en vigor sobre Formación e Investigación.



 Reunión con **Dña. Matilde Pastora Asían González**, Diputada por Las Palmas, Portavoz adjunta del grupo Parlamentario



Igualmente aprovechando el mismo viaje a Madrid se reunió con el Subdirector General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas **D. Antonio Montero Domínguez**.



Finalmente estuvo presente en la convocatoria del **Comité Ejecutivo de la FETTAF** presidido por su Presidenta **Dña. Pilar Arxé**.

Legislación de Interés

Legislación BOE

**BOE núm 88, 13 de Abril de 2015**

Convenio entre el Reino de España y la República Federal de Nigeria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Abuja el 23 de junio de 2009.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/04/13/pdfs/BOE-A-2015-3936.pdf>

BOE núm 97, 23 de Abril de 2015

Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/04/23/pdfs/BOE-A-2015-4394.pdf>

BOE núm 98, 24 de Abril de 2015

Orden HAP/723/2015, de 23 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2014 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. **VER NOTA PRENSA**

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/04/24/pdfs/BOE-A-2015-4456.pdf>

Legislación BOC

**BOC núm 72, 16 de Abril de 2015**

Resolución de 7 de abril de 2015, del Director, relativa al registro y gestión de las autorizaciones de representación en los despachos de importación y exportación relativos a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y al Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

<http://www.gobcan.es/boc/2015/072/001.html>

BOC núm 74, 20 de Abril de 2015

ORDEN de 9 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden de 10 de diciembre de 2014, que establece la domiciliación bancaria como forma de pago obligatoria de aplazamientos y fraccionamientos concedidos por la Administración Tributaria Canaria.

<http://www.gobcan.es/boc/2015/074/001.html>

BOC núm 79, 27 de Abril de 2015

Resolución de 17 de abril de 2015, del Director, por la que se adapta el modelo 620, de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de compraventa de determinados medios de transporte usados.

<http://www.gobcan.es/boc/2015/079/001.html>

Calendario Fiscal



MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	<u>19</u>	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

+ Detalles

[Ver Calendario 2015](#)



Calendario Fiscal
MAYO
2015



MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	<u>20</u>	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

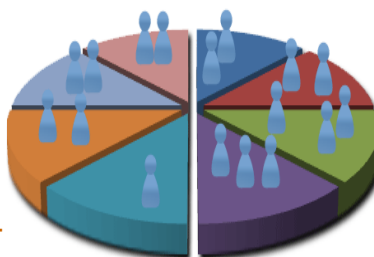
[Ver Calendario](#)

Convenios Colectivos

Tablas salariales correspondientes al año 2014 del **Convenio colectivo de Cajas y Entidades Financieras de Ahorro**.

Tabla salarial definitiva correspondiente al año 2014 del **Convenio colectivo general del Sector de Derivados del Cemento**.

Tablas salariales definitivas correspondientes al año 2014 del Convenio colectivo, de ámbito nacional, del **Sector de Harinas Panificables y Sémolas**.



Tablas salariales del Convenio colectivo estatal de **Gestorías Administrativas**.

Tablas salariales para el año 2015 del Convenio colectivo básico, de ámbito estatal, para la **Fabricación de Conservas Vegetales**.

DESTACADO

Tablas salariales definitivas para los años 2014 y 2015 del V Convenio colectivo de ámbito estatal para **Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales**.

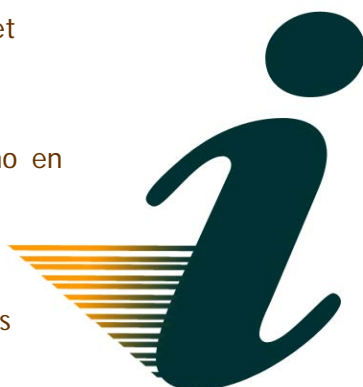
... De Interés

AEAT

- Renta 2014. Express por Internet
- Renta y Patrimonio 2014
- Aduanas. Garantía de despacho en IVA diferido a la importación
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Entidades en régimen de atribución de rentas

Ministerio de Economía y Hacienda

- Rueda de Prensa. Campaña de Renta 2014
- Nuevo funcionamiento del sistema de garantías en el procedimiento de despacho en el caso del IVA





Tenerife:

Av. de Las Palmeras, 33-1º Dcha.
Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:

Cl. Caldera de Bandama, 1-1ºB
35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social

Gran Canaria:

Cl. Olof Palme, 43 - 2º Izq.
Edificio Alondra
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 22 70 64
Fax: 928 22 21 53

La Palma:

Av. de Venezuela, 4 - bajo
38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:

Cl. Miguel Hernández, 32
35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca



reu DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.